

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-00549 del 25 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite administrativo de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por la sociedad GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, identificada con Nit. 900507570, representada legalmente por el señor Juan Fernando Álzate Giraldo, para el estudio de recursos naturales con el fin de determinar la pre factibilidad de proyectar obras para un futuro aprovechamiento de la potencia hidráulica de las aguas de la Quebrada La Magdalena, en jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquía en el siguiente polígono:

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono por estudiar

Punto	Magna-Sirgas Bogotá		Geográficas	
	Este	Norte	Longitud O	Latitud N
P1	866182.81	1191004.24	-75°17'12.573"	6°19'19.271"
P2	867141.94	1192185.53	-75°16'41.463"	6°19'57.790"
P3	870026.15	1190129.49	-75°15'07.490"	6°18'51.088"
P4	869127.08	1189020.37	-75°15'36.653"	6°18'14.924"

* Sistema de coordenadas Magna-Sirgas origen Bogotá

Que, en atención a lo anterior, funcionarios técnicos de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. IT-01452 del 8 de marzo de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Solicitud suscrita por el Representante Legal, 2. Copia de la cédula del representante Legal, 3. Certificado de existencia y representación legal de, 4. Localización general del proyecto en PDF 5. Documento técnico de solicitud del permiso de estudio con información referente a: ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto, objeto y justificación del estudio, término por el cual se solicita el permiso, descripción de las actividades o trabajos que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio y el cronograma de ejecución de los estudios; 6. Cartografía Digital en Geodatabase.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en la Quebrada La Magdalena, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de San Vicente, en el departamento de Antioquía.

- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial de la Quebrada La Magdalena con fines de generación de energía.

4. CONCLUSIONES

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la Quebrada La Magdalena, jurisdicción del Municipio de San Vicente, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la Quebrada La Magdalena, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	866182.81	1191004.24	75°17'12.573 "	6°19'19.271 "
2	867141.94	1192185.53	75°16'41.463 "	6°19'57.790 "
3	870026.15	1190129.49	75°15'07.490 "	6°18'51.088 "
4	869127.08	1189020.37	75°15'36.653 "	6°18'14.924 "

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el artículo 57 del mencionado Decreto, así mismo establece que *"Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá*

entregarse a dicha autoridad. La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.”

Y que el artículo 58, del mismo Decreto, dice “Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-01452-2022, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO**, solicitado por la sociedad GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, identificada con Nit. 900507570, representada legalmente por el señor Juan Fernando Álzate Giraldo, lo cual quedará establecido en la parte resolutoria de la presente Actuación jurídica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATUARALES

(Recurso Hídrico) sobre la Quebrada La Magdalena, la cual discurre por el municipio de San Vicente, a la sociedad GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, identificada con Nit. 900507570, representada legalmente por el señor Juan Fernando Álzate Giraldo, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético. El permiso de estudio se otorga en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	866182.81	1191004.24	75°17'12.573 "	6°19'19.271 "
2	867141.94	1192185.53	75°16'41.463 "	6°19'57.790 "
3	870026.15	1190129.49	75°15'07.490 "	6°18'51.088 "
4	869127.08	1189020.37	75°15'36.653 "	6°18'14.924 "

PARAGRAFO: El presente permiso NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El presente permiso solo podrá prorrogarse, dentro de su lapso de la vigencia, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S**, que en el marco del aprovechamiento del permiso de estudio de Recursos Naturales para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El presente permiso No confiere Licencia Ambiental, concesión de aguas ni permiso alguno para el USO de los recursos naturales, pero dará derecho preferencial al titular del permiso en caso de que se pretenda desarrollar un proyecto que requiera del uso y aprovechamiento de cualquier recurso natural, para que adelante el trámite de Licenciamiento o de concesión de aguas, para proyectos pequeños no licenciables, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
2. El titular del presente permiso goza de prioridad, sobre otros solicitantes de concesión, respetando el orden de prelación consagrado en el Decreto 1541 de 1978 artículo 41 para otorgar concesiones, en concordancia con su artículo 43. Como este derecho se aplica al titular, significa que es durante la vigencia del permiso, por tanto la solicitud de concesión o de licencia ambiental deberá presentarse con la entrega del informe final.
3. El titular goza de exclusividad en el uso del recurso hídrico en términos del estudio, impidiendo concederse otro permiso de la misma naturaleza u otorgarse a terceros el uso del recurso materia del mismo; excepto cuando se solicite un permiso de estudio para aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular.
4. La prioridad y la exclusividad solo operan durante la vigencia del permiso, es decir, desde la ejecutoria de la presente actuación hasta la fecha en que expire el término de vigencia del mismo. Vencido el término, se pierden tales derechos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el presente permiso de estudio **no** autoriza el ingreso a predios privados ni grava servidumbres, por tanto, El interesado deberá concertar con los propietarios para tal fin en caso de requerirse

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S**, que este permiso **NO** autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo

ARTÍCULO SEXTO: el **PERMISO DE ESTUDIO (RECURSO HIDRICO)**, que se otorga a través de la presente actuación administrativa, conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GESTIÓN TECNOLÓGICA**

EMPRESARIAL GETEM S.A.S, para que entregue informes de avance semestrales, para un total de 3 informes de avance, y un informe final al concluirse la vigencia del Permiso de estudio que contenga lo siguiente:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo
9. (POMCA).
10. Información sobre las estaciones pluviométricas y limnimétricas a implementar en el polígono para el estudio.
11. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
12. Conclusiones del estudio.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el permiso de estudio que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El titular del permiso, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo,

dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S**, identificada con Nit. 900507570, representada legalmente por el señor Juan Fernando Álzate Giraldo, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 del 2011.

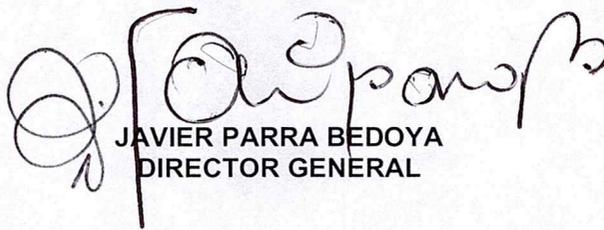
Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-01452-2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE** y al **Concejo Municipal de San Vicente**, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 056742539678
Asunto: Permiso de Estudios
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada especializada
Fecha: 10 de marzo de 2022

Vb: José Fernando Marín Ceballos / jefe oficina Jurídica
Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General